

**Fundamentos de la Sanción en el sistema penal para Adolescentes. Hacia
un sistema de acompañamiento educativo.**

POR

CATHERINE LÓPEZ TORRES

TRABAJO DE GRADO EN DERECHO

Director Jaime Alberto Sandoval Mesa

Docente USTA

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

FACULTAD DE DERECHO

BOGOTÁ, COLOMBIA

2020

AGRADECIMIENTOS

A mis padres, a mi hermano que siempre ha estado apoyándome incondicionalmente en mi formación como futura abogada, a todos y cada uno de los docentes que durante todo el transcurso de mi carrera estuvieron presentes, en especial al doctor Sandoval, quien me orientó, dirigió, acompañó y enseñó los temas trascendentales de la materia que se expuso en este proyecto, a él con sentimientos de amistad y gratitud.

TABLA DE CONTENIDO

RESUMEN

INTRODUCCIÓN

CAPITULO I ANTECEDENTES

1.1. Desarrollo histórico de la protección del menor en materia penal (no colombiano) (desde 1920) referentes internacionales

1.2. Aspectos generales y principios concebidos en la jurisdicción especial para adolescentes (instrumentos internacionales, Constitución Política, Ley 1098 de 2006)

CAPITULO II - Desarrollo histórico de la protección del menor en Colombia

2. Desde los primeros avances en el siglo XX hasta el Decreto 2737 de 1989

2.1. El Código del menor (Decreto 2737 de 1989)

2.2. El proceso de concepción de la ley 1098, modificación Ley 1878 de 2018

CAPITULO III MODELOS EN EL SISTEMA DEL ADOLESCENTE INFRACTOR

3.1. Modelo sistémico

3.2. Modelo de la ocupación humana

3.3. Modelo de aprendizaje mediado

3.4. Modelo desarrollado

CAPITULO IV SANCIÓN

4.1. La amonestación

4.2. La imposición de reglas de conducta.

4.3. La prestación de servicios a la comunidad.

4.4. La libertad asistida.

4.5. La internación en medio semi-cerrado.

4.6. La privación de libertad en centro de atención especializado

CONCLUSIONES

REFERENCIAS

ANEXOS

**Fundamentos de la Sanción en el sistema penal para Adolescentes.
Hacia un sistema de acompañamiento educativo.**

**Foundations of the Penalty in the penal system for Adolescents.
Towards an educational accompaniment system.**

Catherine López Torres

Resumen

Este trabajo tiene como objetivo conocer los antecedentes y la evolución nacional e internacional de la protección del menor infractor para así llegar al actual código de infancia y adolescencia, ley 1098 de 2006, al igual que Los modelos en el sistema del adolescente infractor, profundizando en los fundamentos básicos de la sanción, y así comprender el por qué no está acorde con la realidad colombiana, planteando un mejor sistema de acompañamiento educativo.

Palabras Claves

Protección del menor infractor, adolescente infractor, código de infancia y adolescencia, sanción, sistema de acompañamiento educativo.

Abstract

The objective of this document is to know the background and the national and international evolution of the protection of the minor offender in order to arrive at the current code of childhood and adolescence, law 1098 of 2006, as well as the models in the system of the adolescent offender, deepening in the basic foundations of the sanction, and thus understanding why it is not in accordance with the Colombian reality, proposing a better system of educational accompaniment.

Keywords

Protection of the minor offender, adolescent offender, code of childhood and adolescence, sanction, system of educational accompaniment

Fundamentos de la Sanción en el sistema penal para Adolescentes.

Hacia un sistema de acompañamiento educativo.

Catherine López Torres

INTRODUCCIÓN

El SRPA tiene una finalidad pedagógica, específica y diferenciada respecto del sistema de justicia de adultos, aun así debe garantizar la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño” (Art. 140. Ley 1098/06).

Se trata de un sistema que sin dejar su función de justicia tiene una finalidad pedagógica y por tanto, los procedimientos y medidas del Sistema deben propiciar la formación y protección integral de los derechos del adolescente, sin afectar el ejercicio de los derechos de los demás. A su vez, se trata de un Sistema especializado para administrar justicia en los casos de adolescentes en conflicto con la ley penal. Si bien se remite al procedimiento penal acusatorio, es un Sistema diferenciado del sistema de justicia penal para adultos, por lo cual su aplicación está a cargo de autoridades y órganos especializados en materia de infancia y adolescencia. (ABC, SRPA, 2013 ICBF)

Con la implementación de esta nueva ley de infancia y adolescencia se esperaba resultados positivos, que generaran un cambio en la criminalidad de la población de niños niñas y adolescentes, pero a pesar de todos los esfuerzos realizados para la creación de esta nueva ley se ha podido evidenciar que los siguientes aspectos ha hecho notoria la necesidad de un sistema sancionatorio más fuerte y ejemplarizante que impida la comisión de delitos: entre ellos tenemos, la permisividad social e institucional, la debilidad de nuestro sistema penal, la evidente inoperancia de nuestras instituciones, laxitud de la ley en la aplicación de las sanciones impuestas a los adolescentes. Por otro lado, la ausencia de políticas públicas encaminadas a la prevención es otra de las causas que permiten que los adolescentes sigan delinquiendo.

En el siguiente trabajo, se expondrán los orígenes de la reglamentación de la protección del menor, antecedentes, principios, Los instrumentos internacionales que permitieron su desarrollo para poder ahondar en el desarrollo en Colombia.

En el capítulo subsiguiente abarcaremos los principios que rigen el Sistema de responsabilidad penal para adolescentes, no solo los estipulados en este código sino también en la Constitución Política y en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos.

CAPITULO I

ANTECEDENTES

1.1. Desarrollo histórico de la protección del menor en materia penal (no colombiano) (desde 1920) referentes internacionales

La jurisdicción especial para la protección de los adolescentes surgió recientemente; su implementación se centra en la revisión del modelo tutelar del siglo XIX cuyo origen es la revolución industrial, que definía a los infantes como delincuentes. En la implementación de este modelo se tuvieron en cuenta los antecedentes de la corte de Illinois de 1899 (Primer Tribunal de Menores de USA) y los desarrollos desde 1919 en Europa hasta 1924 con la primera declaración a favor de la niñez (Sandoval, & Tirado, 2013, p. 83).

La doctrina de la situación irregular comprende desde 1919 hasta 1989, fecha en la cual se expide la Convención de los Derechos del Niño. A partir de dicha convención, se establecen las principales medidas judiciales y no judiciales de carácter pedagógico que comprenden la doctrina de la protección integral, que reemplaza a la doctrina de la situación irregular (Sandoval, & Tirado, 2013, p. 26)

La protección integral, desarrolla los mecanismos actuales para la protección del adolescente infractor, incorporados tardíamente en la Ley 1098 de 2006 en Colombia. Esta normativa reemplazó al Decreto 2737 de 1989, antiguo código del menor que no lo consideraba como sujeto de derechos y obligaciones, sino que consideraba al menor como inimputable, susceptible de una medida de seguridad, impidiendo obtener de él, una real consideración de su conducta en materia penal, y además no le permitía analizar una prevención individual de su comportamiento ni la toma de consciencia de sus actos y responsabilidad frente a sus obligaciones generadas por el delito (artículo 165, Código del Menor, Decreto 2737 de 1989).

1.2. Aspectos generales y principios concebidos en la jurisdicción especial para adolescentes (instrumentos internacionales, Constitución Política, Ley 1098 de 2006)

El desarrollo de la jurisdicción especial del adolescente infractor, se deriva de un modelo de protección integral, que desarrolla los artículos 44 y 45 de la Constitución de 1991 y en la articulación del sistema penal con la Ley 1098 de 2006, que en su libro segundo regula los aspectos específicos del adolescente infractor en materia penal (artículo 44).

De lo antes señalado se derivan fundamentos dirigidos a determinar la judicialización del menor Sentencia T-955/13 de la mano de los mecanismos de justicia restaurativa, para que sea consciente de sus obligaciones y en la aplicación en lo posible de medidas no judiciales (artículo 37, Convención Internacional de los Derechos del Niño de 1989). De igual manera, el concepto de interés superior, junto con su correlativo de protección integral, desde el ámbito constitucional y legal involucra a la familia, al Estado y a la sociedad (Sarmiento, 2008, p. 17 y 18).

Por otra parte, el debido proceso se fundamenta en las garantías procesales del adolescente como sujeto responsable en materia penal, titular de derechos y obligaciones. Este mismo concepto corresponde al sistema penal en general que define las garantías como mecanismos de protección de derechos fundamentales (Sandoval, 2018, p. 22).

La jurisdicción especial para niños, niñas y adolescentes, encuentra en la imposición de las sanciones una finalidad educativa para el menor infractor, fundamentado en las reglas de Beijing como en la Convención de los Derechos del Niño de 1989, que plantean, la procedencia de instrumentos y medidas pedagógicas tendientes a reorientar al adolescente, con el fin de que se integre a la sociedad y se pueda desarrollar como ciudadano responsable (Arias, 2009, p. 19, 20).

Todos estos elementos enunciados se desarrollan en la Ley 1098 de 2006, que previno la necesidad de un mecanismo de protección adecuado para atender las consecuencias del comportamiento del adolescente, basado en los siguientes elementos estipulados en el artículo 8:

- La garantía de desarrollo integral del menor
- Condiciones que preserven: pleno ejercicio de los derechos fundamentales del menor
- Protección de riesgos
- Equilibrio de derechos entre parientes biológicos
- Necesidad de evitar cambios desfavorables a las condiciones del menor

Estos factores antes mencionados buscan para el adolescente infractor transmitir una visión jurídica, de protección de derechos, psicopedagógica, sociológica, con miras a contribuir a su formación y reintegración social familiar, Estado, sociedad.

La jurisdicción del menor está integrada no solo por la convención antes mencionada, los fundamentos constitucionales y legales nacionales, sino también por los siguientes instrumentos:

Instrumentos Internacionales (Fuentes Principales - Vinculantes – Hard Law)

Declaración Universal de Derechos Humanos. 10 de Diciembre 1948.

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, 16 de diciembre, incorporado mediante la Ley 74 de 1968, (23-03-76).
- Convención Americana de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 22 de noviembre de 1969, Ley aprobatoria 16 de 1972, (18-07-78).
- Convención de los Derechos del Niño del 20 de noviembre de 1989, suscrita el 2 de septiembre de 1990, Ley 12 de 1991

Reglas y Declaraciones Internacionales (Soft Law – Fuentes Auxiliares de Interpretación)

- Reglas Mínimas de la ONU para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing), Asamblea General, Resolución 4033 de 28 de noviembre de 1985.
- Reglas de Tokio, Reglas Mínimas para la Privación de la Libertad de Menores. Resolución 45110, 14 de diciembre de 1990.
- Directrices de Riad, para la prevención de la delincuencia juvenil. Resolución 45112 del 14 de diciembre de 1990.
- Reglas de La Habana, para la protección de menores privados de la libertad. Resolución 45113 del 14 de diciembre de 1990

La Constitución Política de 1991 en su artículo 93 establece que los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno.

CAPITULO II

DESARROLLO HISTORICO DE LA PROTECCION DEL MENOR EN COLOMBIA

Durante los periodos históricos de la República y el siglo XIX no se realizaron mayores avances más que la legislación española, en todo caso el proceso de regular las situaciones de infancia y adolescencia y su responsabilidad penal puede verificarse a partir de los comienzos del siglo XX entre las décadas de 1920 y 1930 aproximadamente. (Sandoval, & Tirado, 2013 p. 83). A continuación se analizará el breve desarrollo de este tipo de jurisdicción y sus elementos frente a la responsabilidad del menor infractor.

2. Desde los primeros avances en el siglo XX hasta el Decreto 2737 de 1989

Colombia en principio se rigió por la doctrina de la situación irregular basada en el estado de derecho y en el principio de legalidad

Mediante La ley 75 de 1968 se creó el instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), al cual se integró la División de Menores del Ministerio de Justicia y el Instituto Nacional de Salud, dando lugar a la primera expresión de voluntad política para proteger a quienes se reconocían en ese entonces como “menores en situación irregular”.

Años más adelante con La Ley 7 de 1979 en el Capítulo II, el artículo veinte estableció que "El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar tendrá por objeto fortalecer la familia y proteger al menor de edad"

Podemos decir que Si bien originalmente su propósito era cuidar de la niñez desamparada, hoy se interesa por “el desarrollo y la protección integral de la primera infancia, la niñez, la adolescencia y el bienestar de las familias colombianas.

2.1. El Código del menor (Decreto 2737 de 1989)

Mediante el decreto 2737 de 1989 se creó el anterior Código del menor, que tenía por finalidad tutelar al menor que delinquía, ya que este menor se encontraba en situación irregular, buscando que la sociedad lo protegiera como un sujeto pasivo en condición irregular. Este código solo conocía de los delitos cometidos por jóvenes entre 12 y 18 años, y el sujeto único del proceso era el menor infractor, no había contundencia frente a los derechos y participación de la víctima.

Se aplicaba un sistema inquisitivo en el cual el juez investiga, juzga y controla la medida impuesta al menor en situación irregular, con un Procedimiento especial regulado. Las medidas eran de carácter pedagógico y protector, Se tenía en cuenta prevalentemente las condiciones del menor, sin considerar el tipo de delito, para imponer la medida; y ésta era ejecutada por el bienestar familiar y seguida por el juez. Las medidas eran:

1. Amonestación al menor y a las personas de quienes dependa. 2. Imposición de reglas de conducta. 3. Libertad asistida. 4. -Ubicación constitucional. 5. cualquier otra medida que contribuya a la rehabilitación del menor. No se establecían medidas especiales para los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos cometidos por adultos.

Se podía ubicar al menor en una institución de carácter cerrado cuando se dieran las siguientes circunstancias: 1. Cuando se trate de una “infracción a la Ley penal, cometida mediante grave amenaza o violencia a las personas”. 2. “Por reiterada comisión de infracciones penales”. 3. “Por incumplimiento injustificado de la medida anteriormente impuesta”. (Ley 1098 de 2006)

2.2. El proceso de concepción de la ley de infancia y adolescencia (Ley 1098 de 2006)

Desde el año 2002, un grupo de entidades y organizaciones no gubernamentales, se reunieron con el propósito de crear un proyecto de ley integral para la infancia y la

adolescencia en Colombia que permitiera actualizar el Código del Menor vigente desde 1989, y poner a tono la legislación sobre niñez en el país con la Convención Internacional de los Derechos del Niño, los demás instrumentos internacionales y la Constitución Política de 1991.

Como resultado de esto, se formuló y radicó en el año 2004 el proyecto de ley 032, concebido como una reforma integral del Código del Menor, a partir del reconocimiento del interés superior de los niños y las niñas, la titularidad y prevalencia de sus derechos.

A pesar de que el Proyecto tuvo ponencia favorable en la Comisión Primera del Senado en su primer debate, fue retirado por solicitud de sus autores, ya que no tendría suficiente tiempo para su trámite como ley estatutaria en la legislatura que estaba cursando. Y se comprometieron a volverlo a presentar en la siguiente legislatura.

Con ese compromiso, se conformó un equipo de trabajo encargado de revisar y ajustar el proyecto. Durante junio y julio de ese año se realizaron varias mesas de concertación y estudio por temáticas, que entregaron como resultado un nuevo proyecto de ley presentado en la Cámara de Representantes el día 17 de agosto de 2005, radicado con el número 085.

El 8 de noviembre del año 2006, fue sancionada la Ley 1098. Pero el código entró a regir 6 meses después de su promulgación con excepción del sistema de responsabilidad penal para adolescentes, que se implementó de manera gradual en el territorio nacional, empezando el 1º de enero de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2009.

El 9 de enero de 2018, se aprobó la ley 1878 de 2018, impulsada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por medio de la cual se modifican algunos artículos de la ley 1098 de 2006 el actual código de infancia y adolescencia y se dictan otras disposiciones referentes a los niños, niñas y adolescentes. Esta ley llenó vacíos en algunas normas, precisó otras e introdujo temas nuevos que dan claridad en su interpretación y aplicación.

Algunos de los cambios son:

Se mejora el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD), ya que no se contaba con un término máximo legal para realizar seguimiento a los niños, niñas y adolescentes declarados en vulneración. Ahora, la norma determina un plazo máximo de 18 meses para resolverles su situación.

También se introdujeron modificaciones en los temas de la verificación de garantía de derechos, la iniciación de la actuación administrativa, trámite del proceso administrativo de restablecimiento de derechos, búsqueda de familia extensa, notificaciones, seguimiento a las medidas y su prórroga, términos para solicitar y tramitar el control de legalidad, permiso de salida del país, competencia judicial para el trámite del proceso de adopción y su procedimiento

Por otro lado se incluyeron temas antes no contemplados, que complementan su aplicación como : establecer causales de nulidad del proceso administrativo de restablecimiento de derechos y la forma de tramitarlas, definición de la situación jurídica de un niño, niña o adolescente con resolución que deje en firma el consentimiento otorgado para la adopción y el trámite que deberá efectuarse para que produzca sus efectos jurídicos, la pérdida de la competencia de autoridades judiciales por incumplimiento de términos, constituyendo causal de falta gravísima, competencia a prevención y conflicto de competencias entre autoridades administrativas, trámite del permiso de salida del país etc.

Después de abordar los orígenes de la reglamentación del menor, los instrumentos nacionales e internacionales que permitieron su desarrollo , pasaremos al siguiente capítulo donde abordaremos los principios básicos que rigen el sistema de responsabilidad penal para adolescentes, la protección del menor, y no solo los mencionados en el código sino la ley sino también de manera constitucional.

CAPITULO III

MODELOS EN EL SISTEMA DEL ADOLESCENTE INFRACTOR

En este capítulo se expondrán los modelos más importantes para el sistema penal del adolescente infractor, las concepciones teóricas de cada uno, sus características, planteamientos y de acuerdo con esto se analizará cual es el más adecuado para aplicar al actual código de infancia y adolescencia.

Los modelos a tratar son:

3.1. Modelo sistémico

El modelo sistémico consiste en un proceso de construcción en el niño, niña y adolescente en el cual interviene el ambiente familiar, sus primeras experiencias, su núcleo primario, luego el social, escolar y laboral. Estos ambientes definen al individuo tanto en su forma de ver las cosas como en su actuar y aprender a adaptarse en cualquier ambiente.

El pensamiento sistémico tiene por fin entender cómo una persona hace una interpretación de la realidad y como pauta sus distinciones y conceptos de la realidad, dependiendo de las etapas que ha pasado durante toda su vida como individuo, con su familia o en la sociedad, donde tuvo que tomar decisiones. En este contexto se genera una obligación de protección del menor desde su ámbito personal. El resultado de su valoración depende del estudio sicosocial que se desarrolla a partir de la persona. (Cote, 2010, p. 20)

Para tal efecto es importante tener en cuenta la persona, su desarrollo y su vida, las etapas de desarrollo del ser humano, el ciclo de vida etc. Se debe tener en cuenta que con toda la desestructuración del mundo de hoy, se puede afirmar que es difícil que las etapas se cumplan a cabalidad como lo establecían los teóricos, es decir que no se cumple con un modelo ideal , y por esto es necesario generar diversos modelos y tener un punto de vista interdisciplinario. (Cote, 2010, p. 20)

Por otro lado, también hay “estilos” familiares que no son adecuados para el menor, ya que pueden ser excluyentes, o carentes en muchos aspectos, por esto los menores, los niños, niñas y adolescentes, no aprenden lo básico y necesario para un desarrollo apropiado, a plenitud, y esto conlleva a repetir algunas situaciones familiares no gratas, pensando que son correctas. Este modelo sistémico tiene en cuenta el pensamiento, el sentimiento, y el hacer del individuo, como surgidos de una interacción en conjunto con componentes internos y con el medio ambiente. (Cote, 2010, p. 57, 58)

Dicho modelo tiene unos parámetros necesarios que son:

Pragmático:	Toda construcción de la realidad es pertinente si posibilita la acción eficaz, genera una diferencia notable en el actuar de una persona, grupo o comunidad, respecto de interacciones anteriores. Todos los adolescentes son diferentes, hay que tener una versión pragmática de cada persona en su individualidad y en su identidad
Ético:	implica un respeto por la subjetividad de las personas, en caso de los organismos vivientes, respeto por la ecología, todo éticamente respetable en su entorno
Estético:	tiene en cuenta los sentimientos del otro, la relación con las sensaciones de malestar y bienestar, lo que rodea la persona y la va moldeando, aquí se encuentra la motivación para cambiar al individuo, es todo lo que rodea a la persona y va cambiando su carácter y su personalidad
-Transversalidad:	cuando se efectúa la comunicación máxima entre diferentes participantes permitiendo el empoderamiento y la conservación de la autonomía.

(Von Foerster, H.M. Citado por Cote, 2010, P. 62)

Es lo que se llama la integralidad, es ver al sujeto como una persona en todas sus fases y en todas sus esferas de desarrollo, es decir, hay que combinar no solo estas fases antes enunciadas, psicológicas, antropológicas para la formación del individuo, sino también las sociales; Esto Permite la autonomía, la independencia y el desarrollo, el respeto a las instituciones, son intervenciones que hacen que el individuo se forme como una persona respetuosa de su mundo, de su entorno. (Cote, 2010, p. 64)

En conclusión podemos decir que en este modelo se plantea que los humanos están compuestos por unos elementos que pueden ser flexibles, que dependen de la interacción

entre la persona y su medio ambiente, y de las situaciones que viva durante toda su vida, de allí surgen sus pensamientos , sentimientos y acciones o el que hacer.

En algunos casos se puede presentar una disfunción de la interacción entre las situaciones externas e internas de la persona, pero se puede evitar, aumentando la función con la reparación de un elemento defectuoso, o compensándolo por otro elemento en la persona, o modificándolo de medio ambiente.

Este modelo tiende a desarrollar el principio de protección integral consagrado en la ley 1098 de 2006 toda vez que se ocupa del aspecto humano del adolescente, pero plantea un modelo de sistema abierto, con unas instituciones más amplias y despersonalizadas que en este caso podría llegar a empeorar más la situación actual.

3.2. Modelo de la ocupación humana

Este modelo pretende mostrar los aspectos sicosociales del proceso evolutivo, haciendo énfasis en el desarrollo de competencias, habilidades y destrezas del niño, niña y adolescente para adquirir identidad y autonomía.

El modelo de la ocupación humana tiene como base la necesidad del ser humano de hacer cosas, es decir, la personas tiene la necesidad de hacer tareas vitales. Este aprendizaje de hacer tareas vitales se empieza y fomenta desde la llegada del menor al hogar con los padres, quienes le enseñan y los niños lo interiorizan, para después poder incorporarlo a su vida cotidiana. (Cote, 2010, p. 66)

Los niños, niñas y adolescentes que no tienen padres o adultos responsables que les enseñen esto, tendrán un desarrollo diferente, con tendencia a la ley del menor esfuerzo, generando así consecuencias graves en el proceso de desarrollo humano y en su autonomía, como por ejemplo no desarrollar a cabalidad la capacidad de solucionar y trascender dificultades.

Para evitar esto, los padres deben acoger una rutina de enseñar, practicar, corregir si hay algún tipo de error y premiar cuando se logre hacer bien por completo. (Cote, 2010, p. 67)

Desde un comienzo se le debe hacer entender al menor que aprender cuesta, que puede llegar a ser un poco difícil pero después con la adecuada práctica frecuente, y una forma más fácil de entender las cosas como con el juego se vuelve un hábito, y este hábito se vuelve una habilidad en donde se busca que dé el máximo.

Lo importante es crear hábitos en personas por medio de diferentes estrategias como el juego, la creatividad, los valores y en todo esto se va construyendo diferentes artes y ocupaciones. Según Cote (2010) El juego es una forma más fácil de que aprendan y sigan un hábito, ya que son actividades que el niño, niña o adolescente hace por el propio gusto, con el pasar de los días estas actividades se van volviendo hábitos y con mayor tiempo habilidades que le servirán en su futuro y ayudaran en su desarrollo. (p.68).

Todo esto antes enunciado se debe iniciar desde la fase censora motriz del menor que es de los 18 a 24 meses, ya que es cuando los niños se exploran a sí mismo y al mundo que los rodea por el sentido del tacto, así empiezan a reconocer a sus padres, todo a su alrededor y tienen mayor manejo de su cuerpo.

Luego se empieza con la fase de la educación del movimiento la cual es primordial para el desarrollo del lenguaje, aquí desarrollan su coordinación, ritmo flexibilidad velocidad, agilidad, fuerza, resistencia, etc, todo lo antes descrito constituye la fase del posterior desarrollo integral de los niños.

Posteriormente se da la etapa del movimiento creativo, donde se desarrollan los movimientos naturales de los niños y niñas, para poder manejar sus espacios como por ejemplo correr saltar etc; este movimiento creativo juega un papel importante en los menores ya que tiene un valor múltiple, los ayuda a su autorregulación por medio de su movimiento y esto empieza a generar su disciplina mental. (Cote, 2010, p. 69)

El desarrollo infantil debe ser en un contexto debido y no uno “natural” porque es allí donde empiezan a desarrollar los problemas, ya que se aprenden malos hábitos, no se desarrollan habilidades, ni se aprende lo básico para la vida cotidiana, lo que puede generar una discapacidad cognitiva, el menor se puede convertir en un infractor de la ley, porque tienen problemas de aprendizaje como consecuencia de hábitos inadecuados; es allí donde se producen los actos de violencia de los menores, una persona sin suficientes roles carece de identidad, propósito y estructura en la vida cotidiana, lo mismo pasa con los roles asumidos como vago y delincuente, la persona tiene menos interacciones y experiencias que cronifican y se presenta la exclusión social, barreras sociales, el nulo o inadecuado acceso a políticas públicas, prejuicios etc, sus interacciones y experiencias hacen que se creen barreras; el MOH puede realizar una intervención precoz y eficaz para lograr un desarrollo humano adecuado. (Cote 2010, p. 71)

Gracias a la educación podemos obtener un mejor nivel de habilidades y estrategias, es una forma de proyección hacia el futuro. Después de pasar por todas estas etapas, la persona ha podido llegar a aprender sobre rutinas y hábitos, y está capacitado para desarrollar unas nuevas actividades llamadas trabajo.

Este trabajo es un nuevo proceso de aprendizaje para la persona, donde sigue entrenando y desarrollando sus hábitos y destrezas para poder adquirir más experiencia.

Los hábitos son tendencias adquiridas para responder y desempeñarse en ciertas formas constantes en ambientes o situaciones familiares. En consecuencia, para que los hábitos existan, debemos repetir la acción tantas veces hasta conseguir establecer el patrón. Se debe presentar en circunstancias ambientales constantes. (Cote, 2010, p. 72)

Según Cote (2010) Para el MOH existen unos aspectos o fenómenos esenciales

1. entender como cada persona es motivada hacia la ocupación de elegir y realizar las actividades que llenan su vida, esto empieza o se inculca desde una edad temprana, la

infancia, ya que desde allí descubrimos unas habilidades innatas y las vamos desarrollando con el pasar del tiempo.

Para esto se debe tener en cuenta que se necesita desarrollar las siguientes habilidades adaptativas:

Habilidades adaptativas	
Habilidad perceptivo motora	El individuo puede recibir, integrar y organizar estímulos sensoriales para sí y para su ambiente.
Habilidad cognitiva	la persona percibe, representa y organiza objetivos y o personas , y su relación con asuntos considerados apropiados por su grupo cultural
Habilidad de manejo y objetos	individuo escoge y selecciona objetos y o personas apropiados para su adaptación social
Habilidad de auto identidad	la persona identifica su cuerpo físico autónomo y aceptable dentro de un espacio, y reconoce su entorno por medio de su propio conocimiento
Habilidad de integración grupal	El sujeto puede ser miembro activo y productivo en diversos grupos. Acepta roles, toma decisiones, produce comunicación adecuada y reconoce normas sociales
Habilidad de identificación sexual	la persona es capaz de tener un rol sexual definido.

(Spackman,S. Citado por Cote, 2010, P. 73,74)

Es dable aclarar que estas habilidades antes descritas son desarrollas de forma progresiva, a partir de las habilidades básicas adquiridas.

2. El patrón recurrente del hacer, que se desarrolla en la vida cotidiana de la persona
3. la capacidad de desempeño que tiene el ser humano, y éste desempeño implica que cada persona planifique anticipe y observe que sucede al realizar la acción , si tiene algún error realizar ajustar y poder decir que hacer

Por otro lado, el MOH también establece que el hombre es un sistema compuesto por 3 componentes y cada uno de ellos es un conjunto organizado y relacionado de patrones que tienen un propósito, estos componentes son:

1. Volición: que tiene como propósito seleccionar el comportamiento ocupacional.
2. Habitación: que tiene como objetivo determinar la organización del comportamiento ocupacional.
3. Desempeño: su intención es hacer posible la habilidad para realizar las actividades

También se tiene en cuenta el desempeño ocupacional que está integrado por 3 tipos de habilidades:

- 1. Perceptivo motora, en la cual el joven recibe la información pero no la integra y por lo tanto no da una respuesta motora apropiada
- 2. De procesamiento y elaboración el individuo, la persona no es capaz de resolver problemas de la vida diaria de una manera adaptativa, tiene dificultad en las habilidades del pensamiento
- 3. Habilidad de comunicación e integración: los jóvenes se caracterizan por la falta de autocontrol que interfiere en su adopción al medio (Cote, 2010, p 78)

En conclusión podemos decir que el Modelo de ocupación humana se ocupa de prestar la atención necesaria a los valores deseos e intereses de los menores, sus autoconceptos, la autopercepción, y tiene como fin poner a la persona a trabajar, a aprender algún arte u oficio, algo que sea necesario para vivir en sociedad, pragmático. En este modelo se pretende identificar al sujeto para crear el desarrollo de mejores hábitos, destrezas, disciplinas para lograr su reinserción social

En este aspecto se relaciona la capacidad de aprender del menor y de tener un ámbito técnico de desempeño que pueda insertarlo laboralmente en la sociedad. Aquí se cumple con otro aspecto de protección de los niños, niñas y adolescentes.

3.3. Modelo de aprendizaje mediado

El modelo de aprendizaje mediado se desarrolló para intervenir a personas con dificultades de aprendizaje, con él se logra desarrollar en el individuo habilidades y practicas específicas que le permiten adquirir las habilidades básicas y necesarias para integrarse a la

sociedad y para poder aprender valores, teniendo también sentido de responsabilidad y trascendencia, tan fundamental en el desarrollo integral del ser humano.

Este modelo propone una teoría de desarrollo cognitivo, fundamentada en la experiencia mediada de aprendizaje. Esta mediación se da cuando una persona, niña, niño o adolescente se le da a conocer como aprender un método cognitivo para interpretar información, resolver problemas, o aprender cosas nuevas. (Feuerstein, 1982, p. 67, 68)

Según Feuerstein y Piaget en 1982 los niños, niñas y adolescentes, pueden aprender por medio de la interacción con el ambiente, también Vigotsky resalta la importancia que tienen los padres o adultos sobre ellos.

A su vez Feuerstein (1982) es claro en exponer que, al explicarles a los menores y enseñarles habilidades cognitivas, tiene en ellos un efecto bola de nieve, puesto que estas habilidades les permiten desarrollar otras y de esta manera son capaces de aprender habilidades más complejas y estratégicas. Al mismo tiempo destaca la importancia del proceso de enriquecimiento instrumental por medio del contexto cultural y las tradiciones familiares. (p. 98)

El aprendizaje mediado tiene como base la premisa: El ser humano es modificable. La Teoría de la Modificabilidad Cognitiva abarca todos los aspectos de las características de la persona, es decir, la personalidad, la cognición, la conducta y el comportamiento, que pueden ser modificados sin importar la etiología, la edad o la condición de la persona. (Cote, 2010, p. 99)

El ser humano es modificable si recibe una estimulación adecuada, y así la persona puede desarrollar sus competencias al máximo; lo importante es estar en ambientes estables y nutricionales de soporte en donde se aprendan cosas positivas creativas y buenos hábitos, teniendo en cuenta que la sociedad también actúa pero como un Factor más no como un objetivo de intervención. (Llano, 2011, 121).

Es necesario tener presente que modificabilidad no es lo mismo que un cambio en el actuar del menor. La Modificabilidad es para referirse a las alteraciones que han ocurrido en la persona por sí mismo, tanto en su personalidad como en su habilidad de pensamiento y en su competencia, por el contrario el cambio hace alusión a algo más limitado, específico y localizado y por lo general se da por poco tiempo; resumiendo la modificabilidad tiene mayor trascendencia, significado y perdura más en el tiempo que ayuda al desarrollo del individuo y por eso también se necesita un mayor trabajo, más intenso y con una intervención sistemática (Cote, 2010, p. 98)

Dicho modelo tiene en cuenta las funciones de un individuo, como son: la percepción, la memoria, el aprendizaje, y el pensamiento, todo esto es llamado, cognición, en la cual hace énfasis porque En la mayoría de actividades y procesos humanos interviene la cognición, la vida moderna, las sociedades desarrolladas y con tecnología, necesitan individuos con alto nivel cognitivo, en general se puede decir que la cognición es uno de los factores adaptativos más importantes de la persona. (Cote, 2010, p. 100). La plasticidad de este modelo permite que cualquier educador, pueda llegar a ser mediador porque la mediación implica precisión.

Existen 11 elementos o atributos que distinguen a este modelo de los demás, pero están divididos en 2 categorías:

Atributos Esenciales	Atributos No Esenciales
Estos atributos deben estar siempre presentes en la interacción para poder asegurar la forma de interacción del aprendizaje mediado, es decir, son características universales y definen lo humano, y son: 1. intencionalidad y reciprocidad 2. Trascendencia	Estos atributos se determinan culturalmente y según las situaciones, son responsables de diferentes estilos cognitivos y crean diversidad y son: 4. Mediación de los sentimientos de competencia 5. Mediación de la regulación y control comportamental 6. Mediación de conductas compartidas 7. Mediación de la individualización y diferenciación psicológica 8. Mediación de la búsqueda y metas: objetivos

3. Mediación del significado	contextos, metas planes y logros de actividades 9. Mediación de los retos: búsqueda de novedad y complejidad 10. Mediación de la conciencia de ser humanos como seres cambiantes 11. Mediación de una visión optimista de la vida
------------------------------	--

(Cote, 2010, p. 103, 104)

Propósitos del Modelo de aprendizaje mediado
1. Corregir todas las funciones cognitivas deficientes o insuficientes de los niños niñas y adolescentes
2. Enseñarle a los menores las habilidades verbales y operaciones necesarias para hacer en forma maestra las tareas
3. Ver la formación de hábitos internos de pensamientos motivacionales del menor
4. Mediar la aparición de autorreflexión sobre cualquier hecho y pensamiento reflexivo
5. Generar una mente orientada hacia la resolución de tareas
6. Crear el cambio de la autoimagen de ser una persona pasiva de información, a un ser activa generadora de información.

Para concluir se puede decir que el modelo de aprendizaje mediado pretende corregir funciones cognitivas que no tienen un buen desempeño en el menor, haciendo énfasis que cualquier ser humano es modificable en todo aspecto, y que esta modificabilidad se puede dar por una intervención que la puede hacer cualquier persona, en nuestro caso sería el sistema de responsabilidad penal del adolescente.

En este caso se tiene la necesidad de valorar al menor en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes para ver cuál es su falencia, o las funciones que no tienen buen desempeño y de esta forma poder mejorar tanto al menor como al sistema actual.

3.4. MODELO DESARROLLADO

Sandoval en 2012 expuso que este modelo se desarrollan normas y garantías especiales para menores, como lo son: el debido proceso, el derecho de defensa, el defensor de confianza o de oficio entre otros. (p. 4)

También se destaca en este campo: el derecho a impugnar decisiones judiciales, interponer recursos, derecho a pedir y a contradecir pruebas, Derecho a que se aplique el principio de favorabilidad, Derecho a la presunción de inocencia, Derecho a ser juzgado conforme al principio de legalidad, Todo en vigencia de instrumentos internacionales, Principio educativo del menor infractor. Rehabilitación y educación, Respeto de derechos sustanciales y procesales del menor inculcado, etc.

En este contexto el fin principal del sistema en general son las medidas educativas para buscar la reinserción social del menor, por esto, En las primeras decisiones de la corte constitucional en cuanto al procesamiento penal del menor (C- 839 de 2001 / la C 817 de 1999), no se observan muchas diferencias y se puede evidenciar que se caracteriza por basarse en un principio educativo, en la necesidad de estudios psicosociales al joven. Así mismo, en los límites temporales e improporcionales de la prisión preventiva. Esto abarca entre otros aspectos: la exclusión de la publicidad en el juicio oral; la Confidencialidad del proceso penal juvenil; la Intervención procesal de los padres o representantes y la existencia de una jurisdicción especializada etc. (Llano, 2011, p. 81)

Por otro lado, en este modelo Predomina el sistema acusatorio: donde la figura central es el adolescente infractor, haciendo énfasis en sus derechos propios, atendiendo siempre el debido proceso, comenzando por una Imputación, generando una acusación, Defensa, Contradicción, y facilitando los Recursos legales necesarios para su proceso. Se le informa además, las Formas anticipadas del proceso, y su calidad de Imputable conforme a su proceso evolutivo. Con esto se le somete a un proceso judicial para evidenciar que todo acto delictivo genera obligaciones y responsabilidad. Esto también hace parte del objeto educativo que se concreta con la sanción. (Llano, 2011, p. 81) (Sandoval, 2012, p. 9)

También podemos apreciar otras Características apreciables del modelo como:

A- Rigor en la investigación y juzgamiento de los hechos punibles realizados por los adolescentes. En este sentido, además de las garantías especiales de las que gozan, se imponen verdaderas sanciones penales con criterios similares a los de los adultos, con las diferencias propias del sistema, Es decir que no se aplican penas, sino sanciones y medidas, de carácter pedagógico. De allí toda esta funcionalidad integral del sistema.

B- Todo proceso de responsabilidad penal para adolescentes, está pensado con el fin de tener una reinserción social y brindar siempre protección al condenado

C- Existe la Prohibición de rebasamiento de la culpabilidad, generando con esto también una Posibilidad de disminución por consideraciones de carácter preventivo

D- Es más garantista imponer una sanción al menor si lo merece, que imponer una medida de seguridad a quien no lo requiere. (Llano, 2011, p.84)

En síntesis, se plantea un modelo de justicia restaurativa y oportunidad que debe prevalecer tanto en favor de los menores como de las víctimas.

De igual forma se puede decir que Es un Modelo de mínima intervención que trataría los siguientes aspectos:

- Ser un modelo despenalizador, es decir con medidas de privación de la libertad excepcionales, con internamiento preventivo en el menor tiempo posible,

- el juez debe motivar la sanción de internamiento con argumentos de necesidad, objetivos pedagógicos, medidas de garantía de su cumplimiento.

- la desjudicialización de los casos del menor infractor / respeto de derechos y garantías, cuando por su ejercicio resulten afectados, desproporcionados o lesivos para los adolescentes, que se afecte su proceso educativo, el desarrollo de su personalidad etc.

Reemplazar estas medidas por la aplicación del principio de oportunidad o por los mecanismos alternativos de solución de conflictos MASC, como: el cuidado, ordenes de orientación, supervisión, asignación en hogares de guarda, asesoramiento, libertad vigilada, programas de educación etc. (Llano 2011 98, 153) (Sandoval, 2012, p. 11)

Para finalizar, después de revisar todos los modelos antes planteados podemos decir que estas teorías apuntan a que las etapas del desarrollo humano, están cambiando, no son las mismas de antes y hace que el ser humano sea mucho más complejo, y que es necesaria la educación como patrón de desarrollo; por esto el modelo más adecuado para aplicar es el Modelo de la ocupación humana ya que fortalece el planteamiento de hacer algo ocupacional para ayudar a los niños niñas y adolescentes infractores, puesto que todavía son personas en formación que pueden tener un cambio y necesitan un aprendizaje correcto que les pueda servir para su futuro desarrollo, con esto se pretende lograr una capacidad de autonomía encaminada al bien. (Llano, 2011, p.153)

Una manera de poder flexibilizar el rol del adolescente e integrarlo al mundo es educándolo, y la educación es a través de la ocupación, aprender un arte sencillo, terminar el bachillerato, es lo mínimo que puede hacer, que sepa que está haciendo algo por su vida, trabajando en algo que le va a servir a futuro y que vea que si puede tener un buen futuro, esto fortalece la capacidad de motivación, generando la necesidad de un programa de ocupación que se traduce en tener un proyecto de vida, trabajar, desempeñar un acto u oficio. (Llano, 2011, p. 153)

El adolescente en formación tiene esa capacidad de aprendizaje, habrá casos en que el aprendizaje sea nulo, de acuerdo con estos modelos es la excepción y no la regla general, por lo tanto en la mayoría de los casos puede ayudar a crearles buenos hábitos y resocializarse.

CAPITULO IV

SANCIÓN

Para adentrarnos en el estudio de la sanción, debemos primero abordar el marco conceptual de la ley 599 de 2000 el actual código penal, en temas como la imputabilidad, la pena y medidas de seguridad, para así después estudiar la ley 1098 de 2006 el código de infancia y adolescencia y todo lo estipulado en cuanto a sanción.

En primer término debemos ocuparnos de la imputabilidad. La imputabilidad consiste en la capacidad que tiene una persona para comprender la ilicitud de sus actos y determinarse de acuerdo a esta comprensión, en el momento de ejecutar la conducta típica y antijurídica.

¿Es el menor imputable para nuestra actual legislación colombiana?

Según lo establecido por el código penal, ley 599 de 2000, en su artículo 33 señala que los menores de 18 años están sometidos al sistema de responsabilidad penal juvenil, lo que significa que son imputables, pero cobijados por una normatividad especial, que es la ley de infancia y adolescencia (ley 1098 de 2006).

En la ley 1098 de 2006 en su artículo 169 se estipula que las conductas realizadas por personas mayores de 14 años y que no hayan cumplido los 18 años de edad son responsables penal y civilmente. Es decir, en nuestra legislación colombiana el menor infractor de la ley penal es imputable ya que tiene conocimiento de la conducta contraria a la ley que realiza y sin embargo, actúa ejecutándola en cambio de evitarla, generando de esta manera responsabilidad penal.

Su regulación se da mediante un sistema de jurisdicción especial destinado a la rehabilitación y resocialización del menor en la sociedad. En nuestra legislación, el menor infractor de la ley penal es considerado un imputable, en otras palabras, que sabe o tiene

conocimiento de que la conducta es contraria a la ley y sin embargo encamina su voluntad a ejecutarla pudiendo evitarlo, lo que genera una responsabilidad penal pero eminentemente pedagógica como lo ha señalado la Corte Suprema de Justicia.

Cabe preguntarnos, ¿Por qué se creó una jurisdicción especial para los menores y no fueron sometidos a la justicia especial ordinaria?

Existen varias causas que dieron origen o que crearon la necesidad de una jurisdicción especial como son:

-En cuanto a la persona: Porque los menores todavía son personas en formación, no tienen una madurez Psicológica que le permita actuar conforme a los intereses sociales, es decir, todavía son amoldables, son personas cuyas conductas negativas pueden ser orientadas y reforzadas hacia el bien, tratando siempre de descubrir el por qué de su conducta, si obedeció a falta de oportunidades o simplemente a un comportamiento que es el resultado de la violencia que la rodea; por el contrario la jurisdicción penal ordinaria está dirigida a personas mayores de 18 años que ya están formados a nivel psicológico emocional y social, siendo más difícil reorientar o amoldar su conducta.

-En cuanto a las finalidades, aquí se evidencia una gran diferencia ya que la jurisdicción especial del adolescente tiene por finalidad la rehabilitación y resocialización del menor infractor a la sociedad, en cambio la justicia penal ordinaria tiene por finalidad la prevención general, la retribución justa, la prevención especial, la reinserción y la protección al condenado.

-la jurisdicción del menor genera una responsabilidad penal pero eminentemente pedagógica a diferencia de la jurisdicción penal ordinaria que genera una responsabilidad punitiva

-Otro elemento a tener en cuenta es el tipo de sanciones aplicables: en el código de infancia y adolescencia se establecen sanciones, tales como : a) La amonestación b) La imposición

de reglas de conducta, c) La prestación de servicios a la comunidad, d) La libertad asistida, e) La internación en medio semi-cerrado, f) La privación de libertad en centro de atención especializado; a diferencia de la justicia penal ordinaria en donde se señalan penas y medidas de seguridad. Las penas, pueden ser: a) principales, como: la privativas de la libertad de prisión, la pecuniaria de multa, y las demás privativas de otros derechos; b).Sustitutivas, como: la prisión domiciliaria, el arresto de fin de semana convertido en arresto ininterrumpido, y accesoria privativas de otros derechos. Y Las medidas de seguridad son: a internación en establecimiento psiquiátrico o clínica adecuada, b) internación en casa de estudio o trabajo, c) libertad vigilada.

Como se dijo anteriormente las medidas sancionatorias en el Sistema Penal del Adolescente tienen un contenido principalmente educativo y pedagógico, orientado a una finalidad protectora, educativa y restaurativa, que deben tomar en cuenta las circunstancias particulares e individuales de cada adolescente, estas finalidades que han sido adoptadas por el ordenamiento colombiano a través del artículo 178 del Código de Infancia y Adolescencia.

Cuando un menor se le haya encontrado responsable de cometer un ilícito las sanciones a aplicar son:

4.1. La amonestación

Es la recriminación que la autoridad judicial le hace al menor infractor sobre las consecuencias del hecho delictivo y la exigencia de la reparación del daño. Siendo obligatoria la asistencia a un curso educativo sobre respeto a los derechos humanos y convivencia ciudadana que estará a cargo del Instituto de Estudios del Ministerio Público.

En caso de condena al pago de perjuicios, el funcionario judicial exhortará al niño, niña o adolescente y a sus padres a su pago en los términos de la sentencia (Artículo 182)

Tiene como finalidad, que el menor tome conciencia de la falta cometida, y se aplica en situaciones no tan graves; Interviene el defensor de familia.

4.2. La imposición de reglas de conducta.

La Autoridad judicial competente impone al adolescente obligaciones o prohibiciones para regular su modo de vida, y para promover y asegurar su formación; no puede exceder los dos años. (Artículo 183) una de estas obligaciones puede ser pedir disculpas por el hecho cometido, también aplica para casos no tan graves.

4.3. La prestación de servicios a la comunidad.

El adolescente debe realizar tareas de interés general, en forma gratuita, por un período de tiempo que no exceda los 6 meses, durante una jornada máxima de ocho horas semanales, preferentemente los fines de semana y festivos o en días hábiles pero nunca debe afectar su jornada escolar. (Artículo 184)

4.4. La libertad asistida.

La autoridad judicial le concede la libertad al adolescente con la condición obligatoria de someterse a la supervisión, la asistencia y la orientación de un programa de atención especializada. No puede durar más de dos años (Artículo 185). El menor no está recluido, sigue con sus labores “estudio” pero debe asistir a un sitio determinado en la hora y día que se le ordene.

4.5. La internación en medio semi-cerrado.

Es la vinculación del adolescente a un programa de atención especializado al cual debe asistir obligatoriamente durante horario no escolar o en los fines de semana. No puede ser superior a tres años. (Artículo 186). El menor estará en el centro especializado, donde se le brinda atención especializada, pero no está allí todo el tiempo, puede salir en el día para su

estudio, vuelven en las tardes y se quedan en la noche; esta sanción aplica para delitos un poco más graves.

4.6. La privación de libertad en centro de atención especializado

Esta sanción se aplicará a los adolescentes mayores de dieciséis (16) años y menores de dieciocho (18) años que sean hallados responsables de la comisión de delitos cuya pena mínima establecida en el código penal sea o exceda de (6) años de prisión. En estos casos, la privación de libertad en centro de atención especializada tendrá una duración de uno (1) hasta cinco (5) años.

En los casos en que los adolescentes mayores de catorce (14) y menores de dieciocho (18) años sean hallados responsables de delitos como: homicidio doloso, secuestro o extorsión, en todas sus modalidades; la privación de la libertad en centro de atención especializada tendrá una duración de dos (2) hasta ocho (8) años.

Parte de la sanción impuesta podrá ser sustituida por el establecimiento de presentaciones periódicas, servicios a la comunidad, el compromiso de no volver a delinquir y guardar buen comportamiento, por el tiempo que fije el juez. Pero el incumplimiento de estos compromisos acarreará la pérdida de estos beneficios y el cumplimiento del resto de la sanción inicialmente impuesta bajo privación de libertad. (Artículo 187)

Se aclara que si estando vigente esta sanción el adolescente cumple los dieciocho (18) años, continuara con su sanción hasta que cumpla los veintiún (21) años, pero siempre teniendo en cuenta que la sanción debe cumplirse en sitios destinados para menores y estos Centros de Atención Especializada tendrán una atención diferencial entre los adolescentes menores de dieciocho (18) años y aquellos que alcanzaron su mayoría de edad, incluyendo la separación física de estos menores (Art. 187 Ley 1098 de 2006).

Se hace la salvedad que para la aplicación de cualquiera de estas sanciones el menor infractor debe estar vinculado al sistema educativo, y nunca por ninguna condición debe dejar sus estudios.

A su vez la imposición de cualquiera de estas sanciones se debe hacer teniendo en cuenta algunos aspectos como son : la situación familiar, situación económica , social, psicológica, y cultural del menor infractor, y cualquier otra materia que sea relevante para la imposición de alguna sanción.

También debemos tener en cuenta que para fijar cualquier tipo de sanción al menor infractor se debe hacer teniendo como base el principio de proporcionalidad; porque ayuda a restringir y no exceder cualquier sanción a aplicar, al menor infractor paga según la gravedad del delito y del daño que ha provocado.

Actualmente de conformidad con el artículo 187 del Código de la Infancia y Adolescencia la privación de la libertad en Centro de Atención Especializado solo se puede aplicar a los adolescentes mayores de dieciséis (16) y menores de (18) años que sean hallados responsables de la comisión de delitos cuya mínima sea o exceda de seis (6) años de prisión, estableciendo dos tipos de sanciones:

- delitos graves: tendrá una pena entre 2 y 8 años.
- Para los demás delitos que tendrá una pena entre 1 y 5 años.

Es relevante tener en cuenta que de conformidad con el artículo 187 el adolescente infractor solo permanecerá privado de la libertad hasta que cumpla los 21 años, por lo que resulta improcedente la fijación de una pena máxima de 8 años, pues a lo sumo estará por el tiempo que reste para cumplir 21 años, ya que por disposición legal el resto de su pena deberá ser sustituida por otras medidas de sanción diferentes.

Cabe preguntarnos si se puede dar rebajas a las sanciones efectivamente pueden operar rebajas cuando el menor se encuentre cumpliendo su sanción en un establecimiento de

medio cerrado donde los equipos interdisciplinarios conformados por un Psicólogo un trabajador social y los educadores emiten un concepto favorable sobre el desempeño los logros, el comportamiento y el acompañamiento familiar del menor que permiten deducir que el menor se encuentra listo para reincorporarse a la sociedad, por lo tanto el defensor Público con fundamento en el concepto emitido por el equipo interdisciplinario del centro procederá a presentar solicitud de cambio de medida ante el juez de conocimiento audiencia denominada de cambio de medida a la cual deberán asistir el menor infractor, con su defensor y el defensor de familia.

Como se explicó en el capítulo anterior el modelo más conveniente para su aplicación e intervención es el de la ocupación humana ya que hace énfasis en el desarrollo de habilidades, competencias y destrezas del menor.

Este aprendizaje se debe fomentar desde la vinculación del menor al régimen penal de infancia y adolescencia; con el fin de iniciar con la intervención eficaz, para mejorar la conducta inadecuada, deficiente y errónea del menor, logrando así una corrección de su comportamiento y a final de cuentas un desarrollo adecuado dentro de la sociedad.

Podemos observar que en la mayoría de los casos de delitos cometidos por menores, las sanciones no están siendo lo suficientes para que el menor infractor no reincida, como podemos observar en el siguiente caso: en sentencia de fecha 21 de octubre de 2008 se confirma la sentencia condenatoria en contra de Alejandra Viviana y Jhonatan González por el delito de hurto calificado y agravado, proferida en septiembre 10 de 2018 por el juzgado primero penal del circuito para adolescentes con funciones de conocimiento de Armenia. Se sanciona a la menor Alejandra de 17 años, con privación de la libertad en centro de atención especializado, es decir, con internamiento preventivo en el centro de linda de Manizales por el término de un año, y se sanciona a Jhonatan de 15 años, a prestación de servicios a la comunidad por un lapso de 3 meses.

Se establecen estas medidas por cuanto son menores reincidentes, además por sus condiciones tanto familiares como sociales, por cuanto se evidencia que la formación que

han recibido, en su núcleo familiar, no ha sido adecuada ya que los principios y valores inculcados no impidieron su comportamiento delictivo. También porque según estudio presentado por la defensora de familia, se infiere que la madre no está en condiciones de suministrar la protección y el cuidado necesario en orden a obtener un desarrollo integral para sus hijos. Se concluyó que la madre de los adolescentes no está en condiciones de contribuir a su adecuada formación porque no tiene normas de conducta y tampoco ofrece la orientación apropiada a sus integrantes; no ha impartido una crianza idónea a sus hijos, tanto que ni siquiera ha asegurado que reciban una educación acorde con su edad, ya que abandonaron sus estudios; tampoco impone normas de disciplinas que los mantenga alejados de comportamientos delictivos, por ende, menos puede garantizar el proceso de resocialización que requieren, es tan incuestionable su incapacidad al respecto que como se probó, ambos son reincidentes en conductas punibles contra el patrimonio económico. De permitir que regrese a su núcleo familiar seguramente en poco tiempo Alejandra deberá ser recluida en una cárcel para adultos, y Jhonatan en un centro de atención especializada para menores.

También podemos observar otro caso más reciente: En sentencia de 27 de marzo de 2019 resuelve la sala el recurso de casación interpuesto por la procuradora judicial 39 de familia contra la sentencia proferida por el tribunal superior de Armenia el 21 de julio de 2017 que confirmó el fallo condenatorio dictado el 8 de junio inmediatamente anterior por el juzgado primero penal para adolescentes de esa ciudad contra el joven SDGP.

El 6 de abril de 2017 ante el juzgado tercero penal municipal de Armenia, la fiscalía imputó a SDGP un adolescente infractor de 16 años, la autoría del delito de hurto calificado en la modalidad de tentativa, cargo que fue aceptado por el menor. En consecuencia el juzgado primero penal del circuito para adolescentes de Armenia, mediante sentencia del 8 de junio de 2017 declaró a SDGP penalmente responsable del delito materia de la acusación y le impuso la sanción de privación de la libertad en centro de atención especializada por el término de 12 meses; a lo cual la procuradora judicial 39 de familia apeló ese pronunciamiento y el tribunal superior de Armenia confirmó a través del fallo recurrido en casación expedido el 21 de julio de 2017.

La demanda atribuye a la sentencia la violación directa de la ley por falta de aplicación de los artículos 152 de la ley 1098 de 2006, 27 y 240 del código penal y por aplicación indebida del art 187 de la ley 1098 de 2016, desconociendo el principio de legalidad de la pena al imponer al menor infractor sanción privativa de la libertad en centro de atención especializado, improcedente para el delito de hurto calificado en grado de tentativa.

Se sustenta que se establecen estas medidas ya que según informe sicosocial del ICBF se establece que S.D.G.P. es habitante de calle, en condiciones de indigencia, en estado físico y mental deplorable, consumidor de estupefacientes, con policonsumo de sustancias psicoactivas desde los 14 años, sin apoyo familiar, lo que ha dificultado su adherencia a programas institucionales para el tratamiento de su enfermedad, con alto nivel de agresividad, hospitalizado por psiquiatría.

Además de esto es un menor reincidente, con 19 ingresos al sistema de responsabilidad penal para adolescentes 5 entre el 2016 y 2017 por los delitos de hurto y porte de estupefacientes, ha manifestado que delinque para conseguir recursos orientados a satisfacer su necesidad de consumo, en tales oportunidades se ha mostrado desinteresado en las medidas que la defensoría de familia ha tratado de implementar y ha evadido los compromisos establecidos por las autoridades.

El adolescente infractor se halla en un círculo vicioso que le ha generado pérdida de valores autoestima relaciones interpersonales y apoyo familiar. La droga no le permite ingresar a un programa de desintoxicación, y hace 4 años deserte del sistema escolar y no tiene familia corresponsable. (Sentencia Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal nº 51332 del 27-03-2019)

Para él la privación de la libertad no es una sanción sino una oportunidad que el estado y la autoridad le otorgan para que mediante la intervención institucional se realicen las gestiones tendientes a la rehabilitación que voluntariamente no aceptaría.

Para la Sala en virtud del principio de legalidad la privación de la libertad en centro de atención especializada procede exclusivamente cuando el delito por el que se ha declarado

responsable penalmente tenga prevista pena mínima de 6 años o más de prisión y el adolescente sea mayor de 16 y menor de 18 años, y también con relación a las circunstancias que inciden en la dosificación punitiva, deben considerarse las causales de atenuación o agravación, así como los dispositivos amplificadores del tipo, es decir se debe verificar si la pena minima excede los 6 años considerando los factores que inciden en los limites punitivos como la tentativa en este caso.

En efecto el aludido hecho punible, tiene pena de prisión de 6 a 14 años, pero en virtud del dispositivo amplificador del tipo de tentativa, la sanción o el ámbito de movilidad punitiva oscila entre 3 y 10.5 años, Es decir que el delito imputado a S.D.G.P. no tiene asignada pena igual o superior a 6 años como lo exige el art 187 del Codigo de infancia y adolescencia para autorizar esa sanción, entonces la sentencia si infringio el principio de legalidad de la pena.

Para la Sala la sanción que mejor cumple las finalidades educativas, restaurativas y de protección de los derechos del menor, dadas sus particulares condiciones de vulnerabilidad descritas por el defensor de familia, es la internación en medio semi cerrado. haciendo énfasis en que Según el concepto rendido en el informe sicosocial del ICBF ... es un adolescente que continua en vulneración de sus derechos con avanzado deterioro físico y mental debido a su condición de habitabilidad de calle a causa del consumo problemático de sustancias sicoactivas, práctica que también genera en él constante participación de actividades al margen de la ley que no aportan a su proceso de desarrollo humano y que por el contrario refuerzan su estilo de vida poco saludable, por lo cual se hace evidente y oportuna la intervencion del estado para su vinculación a programa de rehabilitación en un medio donde el adolescente no pueda tomar sus propias decisiones frente al manejo de su enfermedad. Como sostuvieron todos los intervinientes, necesita con urgencia un tratamiento orientado a combatir su adicción a las sustancias sicoactivas, lo cual se puede lograr, no con la privación de su libertad como lo sostuvieron las instancias, sino con su vinculación a un programa de rehabilitación en alguno de los centros especializados en el tratamiento de la adicción a los estupefacientes, manejados por el ICBF o en convenio con la entidad.

En este caso dado que el infractor es habitante de calle, no cuenta con apoyo familiar y esta desescolarizado, no aplican las restricciones de horario mencionadas en la norma. Por el contrario, el joven deberá cumplir con las exigencias propias del programa de rehabilitación al que sea vinculado, incluido el internamiento o permanencia constante en la institución, mientras avanza la intervención.

En consecuencia La sentencia se casa parcialmente, ya que no resultaba viable imponerle al menor infractor privación de la libertad en centro de atención especializada, como equivocadamente ordenaron las instancias. En su lugar la sala ordena al ICBF vincular a S.D.G.O. a un centro de rehabilitación de la adicción a las drogas. La duración de la internación en medio semi cerrado será de 12 meses. Teniendo en cuenta que el juez correspondiente podrá regularla, según el desarrollo del programa de rehabilitación.

En conclusión la sala Resuelve casar parcialmente el fallo proferido por el tribunal superior de armenia el 21 de julio de 2017, se revoca la privación de la libertad en centro de atención especializada ordenada y, en su lugar, se impone a S.D.G.P. internación en medio semi cerrado por el lapso de un año, conforme con las consideraciones expuestas, medida que estará a cargo del ICBF.

Así como S.D.G.P., Alejandra y jhonatan, son inmutables los casos en que los menores tienen el mismo panorama , es aquí donde se debe pensar en el planteamiento del modelo de la ocupación humana, Siempre teniendo claro que es indispensable garantizar el interés superior de los menores, y que el propósito de la jurisdicción y de cualquier sanción es obtener la protección de sus garantías fundamentales y como medida adecuada para sustraerlos de comportamientos ilícitos mediante el ejercicio de una formación que refuerce los principios y valores que aparecen inexistentes o debilitados con la realización de delitos El menor infractor está pasando por una fase en la que es más factible crear un cambio, es decir, es más fácil de moldear como ser humano; y la forma en que se le intervenga y maneje en el sistema penal, educándolo frente a su responsabilidad, va a ser fundamental para su desarrollo, su actuar, su futuro y resocialización; Por eso se debe identificar al sujeto en específico, teniendo en cuenta su perfil y crear el desarrollo adecuado para mejorar sus hábitos y hacer más fácil su reinserción social. El punto clave de una mejoría

en las conductas del menor, y una mayor probabilidad de reinserción social se da gracias a la educación, ya que con esta puede escalar a un mejor nivel de habilidades, lo que traduce mayores oportunidades, tanto a nivel educativo, como a nivel laboral y social.

En los Centros de Atención Especializada, cerrados y semicerrados se le brinda la oportunidad de adelantar sus estudios y para su desarrollo a nivel laboral se les orienta en el desempeño de las diferentes áreas técnicas como lo son : la carpintería , panadería, modistería, entre otros oficios que aprenden durante su permanencia, y a su salida del centro les permite obtener un medio de sustento e integrarse a la sociedad con nuevos y mejores valores. Además de que se puede tener un futuro sin necesidad de delinquir.

En sentencia C-839 de 2010 la corte constitucional establece que:“...la institucionalización de una justicia de menores no constituye, per se, un atentado contra los derechos de los menores, ni va en detrimento del deber de protección que recae en la sociedad y el Estado (...) por el contrario, ésta debe ser avalada como el mecanismo propicio para armonizar los derechos de los menores infractores y la conservación de la seguridad pública...”. Pero también que “hay que reflexionar que las normas internacionales datan desde épocas lejanas, que la Constitución Política es de 1991, y que no se está teniendo en cuenta las realidades sociales en la actual época, ya que se piensa en el niño no como actor con todo el potencial dañino que pueda tener, sino como víctima inocente producto de la sociedad” evidenciando que se están dejando atrás o que no se quiere ver algunas realidades.

Esta justicia penal del adolescente requiere normas cuyo principio orientador sea educativo, ya que no sólo se trata de que el adolescente asuma la responsabilidad por sus actos, sino que, también reciba una intervención susceptible de educarlo respecto de la responsabilidad y orientada al logro de su integración social; el sentido educativo de la ley es lo que permite que sea el aspecto rehabilitador o social el que prime, minimizando el carácter retributivo y penalizador, demandando responder a las necesidades de un desarrollo integral del adolescente, prevaleciendo el interés superior del menor. (Orientaciones Técnicas, Internación en Régimen Semi cerrado con Programa de Reinserción Social, 2010)

De conformidad con lo antes expuesto podemos decir que en el papel, el sistema de responsabilidad penal para adolescentes cumple con los estándares internacionales de protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, todos los convenios y tratados firmados por Colombia, pero también es necesario decir que este modelo es muy garantista y laxo para la realidad colombiana.

El modelo actual es muy garantista con los menores por esto no tienen problema alguno en iniciar su vida ilícita, o reincidir en ella, y también son presa fácil para las bandas articuladas y los adultos, que ven en los niños, niñas y adolescentes una salida más fácil para cometer ilícitos, por sus sanciones tan laxas y fáciles de evadir, y es aquí cuando cabe preguntarnos, cuáles pueden ser las soluciones. Se debe realizar un cambio en la legislación, no un cambio total ni radical sino actualizarla en los temas necesarios, es decir en cuanto a las sanciones ya que éstas deben ser más extensas de tal suerte que solo pensar en ellas hagan desistir a los niños, niñas y adolescentes de la comisión de la conducta antijurídica, y por ende no serán instrumento de las bandas organizadas. Así mismo se requiere hacer mayor seguimiento al menor infractor garantizando de esta manera su cumplimiento y reinserción.

Además, la nueva legislación debe responder a la realidad colombiana, ya que se trata de un país donde existe mayor criminalidad como respuesta a los altos índices de pobreza y al facilismo de algunos que ven en algunas conductas antisociales un mecanismo para enriquecerse o un modo de vida. No podemos comparar Colombia, con otros países que no tienen el mismo nivel de criminalidad, o que no se está presentando la injerencia de los adultos en la comisión de delitos de los menores; se trata de actualizar nuestra legislación y política criminal de modo que responda de manera eficaz a los cambios que enfrenta nuestra sociedad frente a la criminalidad de los niños niñas y adolescentes.

No se trata de pensar en un populismo punitivo, ni aumentar las penas sin un objetivo alguno, sino pensar en extender sus efectos para un mayor seguimiento a los menores, y así garantizar aún más en el objeto educativo del sistema. Esto para el caso de delitos graves, en los que la sanción a imponer es la privación de la libertad, en este caso nuestro

ordenamiento se caracteriza por la significativa desproporción entre la sanción impuesta y el delito cometido.

En orden a lo expuesto se puntualizan algunas conclusiones:

CONCLUSIONES

Del presente trabajo y del análisis de las fuentes normativas se puede concluir que el régimen penal de infancia y adolescencia se ha transformado significativamente en Colombia desde la implementación del actual Código de infancia y adolescencia, ley 1098 de 2006, reconociendo a los niños niñas y adolescentes como personas autónomas con derechos y responsabilidades, velando siempre por la protección del interés superior del menor.

Los derechos y principios de los niños, niñas y adolescentes están consagrados no solo nacional y constitucionalmente, sino también internacionalmente, lo que genera mayor respaldo y una especial consideración al menor, pero aun así existen fallas en la garantía y protección de los mismos, creando más violaciones a los principios de los menores lo que conlleva a evidenciar más casos de criminalidad, creando mayor reincidencia y más imposición de penas.

Con la ley 1098 de 2006 se establecen sanciones para los menores infractores de la ley penal, las cuales tienen un carácter educativo, protector y restaurativo.

El principio de protección integral consagrado en la ley 1098 de 2006 es desarrollado con el modelo sistémico toda vez que se ocupa del aspecto humano del adolescente, pero plantea un modelo de sistema abierto, con unas instituciones más amplias y despersonalizadas

Los menores de 18 años están sometidos al sistema de responsabilidad penal juvenil, lo que significa que son imputables, pero cobijados por una normatividad especial, que es la ley de infancia y adolescencia (ley 1098 de 2006).

En la ley 1098 de 2006 se estipula que las conductas realizadas por personas mayores de 14 años y que no hayan cumplido los 18 años de edad generan responsabilidad penal y civil, es decir que son imputables ya que tienen conocimiento de la conducta contraria a la ley que realizan y sin embargo, actúan ejecutándola generando responsabilidad penal.

Su regulación se da mediante un sistema de jurisdicción especial destinado a la rehabilitación y resocialización del menor en la sociedad.

La jurisdicción del menor genera una responsabilidad penal pero eminentemente pedagógica.

Las medidas sancionatorias en el Sistema Penal del Adolescente tienen un contenido principalmente educativo y pedagógico, orientado a una finalidad protectora, educativa y restaurativa.

El modelo de la ocupación humana plantea que es necesaria la educación como patrón de desarrollo por esto es el más conveniente para aplicar, ya que fortalece el planteamiento de hacer algo ocupacional para ayudar a los niños niñas y adolescentes infractores, puesto que todavía son personas en formación que pueden tener un cambio y necesitan un aprendizaje correcto que les pueda servir para su futuro desarrollo, con esto se pretende lograr una capacidad de autonomía encaminada al bien.

REFERENCIAS

Angulo González G. y Escalante Barreto E. (2009). *Sistema de juzgamiento en el proceso de responsabilidad penal de los y las adolescentes. régimen de libertad: captura y medidas de aseguramiento*. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. Ministerio de Justicia y del Derecho. Bogotá D.C. Colombia.

Arboleda, C.I, Baquero, M.C, Domínguez, M. P (2010) *La inimputabilidad del menor en el Sistema Penal Colombiano*, Disponible en: <https://www.sename.cl/wsename/otros/20084/3-CSC-final.pdf?fbclid=IwAR3qt3kMH9TGfi10fS75BciPu8fjXaHqBSsD0yDHsHtMRQPwN5ZHJTtAbBo>.

Arias López J. C. (2009) *Documento de Trabajo. Bloque de Constitucionalidad y Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes*. Bogotá D.C. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. Ministerio de Justicia y del Derecho. Bogotá D.C..

Código de la Infancia y la Adolescencia, Ley 1098 de 2006. Bogotá D.C.

Código Penal Colombiano, Ley 599 de 2000 Bogotá D.C.

Constitución política de Colombia 1991

Cote, M. (2010). *La dimensión psicológica y pedagógica en la responsabilidad penal para adolescentes*. Primera edición. Colombia.

Decreto 2737 de 1989.

Duque, A.P, Ramírez, L.M, (2010), *La adopción una medida de protección, garantía, y restablecimiento de derechos de las niñas y los niños en Colombia* Disponible en: <https://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere10/tesis02.pdf?fbclid=IwAR04aOJ6iJi5iMbiunA33XT1-tfaxq7K9sFEyqUM1SCrJs-XXlwGR9FTnN0>

El ABC del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA). (2013)

Hernández, J, M. (2011), *Los derecho de la Infancia y la Adolescencia, frente a la realidad del departamento de Sucre* Disponible en <http://manglar.uninorte.edu.co/bitstream/handle/10584/5567/101666.pdf?sequence=1&isAllowed=y&fbclid=IwAR04aOJ6iJi5iMbiunA33XT1-tfaxq7K9sFEyqUM1SCrJs-XXlwGR9FTnN0>

Ley 1878 de 2018

Ley 75 de 1968

Llano Delgado L. F. (2011). *Fundamentos del Sistema Penal para Adolescentes*. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. Bogotá D.C.

Los adolescentes en el sistema de responsabilidad penal para adolescente. (2013)

Meini, I. (Agosto 2013). *La Pena Función y Presupuestos*. Revista de la facultad de Derecho de PUCP (N 71) pp. 141-167.

Orientaciones Técnicas, Internación en Régimen Semi cerrado con Programa de Reinserción Social (2010) Santiago de Chile: Sename, Gobierno de Chile. Disponible en: <https://www.sename.cl/wsename/otros/20084/3-CSC-final.pdf>.

Parra, F.A (2015) *La sanción a los menores infractores de la ley penal en un estado social y democrático de derecho*. Disponible en: <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/9264/%E2%80%99CLA%20SANCI%C3%93N%20A%20LOS%20MENORES%20INFRACTORES%20DE%20LA%20LEY%20PENAL%20EN%20UN%20ESTADO%20SOCIAL%20Y%20DEMOCR%C3%81TICO%20DE%20DERECH.pdf?sequence=1&isAllowed=y&fbclid=IwAR39VE1enQYZadFEHkoIIfOd7yUSZB0XscY9UxJI3RsQlCCcxnU7Upbr5QE>

Rea-Granados, S, A, (Diciembre. 2016) *Evolución del derecho internacional sobre la infancia*, *Revista Colombiana de Derecho Internacional*, (N 29 International Law) p. 147-192.

Sandoval Mesa J. A. (2012) *Modelo de responsabilidad penal para adolescentes Colombia*. Documento inédito Universidad Militar Nueva Granada.

Sandoval Mesa J. A. (2018). *La Garantía Criminal en materia Penal y Penal Internacional*. Editorial Tirant Lo Blanche. Valencia España.

Sandoval Mesa, J. A., & Tirado Acero, M. (2013). *Fundamentos socio jurídicos en materia penal del adolescente infractor frente al fenómeno del reclutamiento forzado*. *Revista Vía Inveniendi Et. Iudicandi. IUSTA*, 1(38). <https://doi.org/10.15332/s1900-0448.2013.0038.03>

Sentencia 27 de marzo de 2019

Sentencia 21 de octubre de 2008

Sentencia C-839 de 2001110

Sentencia Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal nº 51332 del 27-03-2019

(S.F) Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Disponible en:
<https://www.icbf.gov.co/instituto?fbclid=IwAR04aOJ6iJi5iMbiunA33XT1-tfaxq7K9sFEyqUM1SCrJs-XKlwGR9FTnN0>

ANEXO

PRINCIPIOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

1. Principios que orientan este nuevo proyecto de Ley

Esta ley se basa en el concepto de protección integral del menor entendida como el reconocimiento como sujetos de derechos de los niños, niñas y adolescentes, el cumplimiento y garantía de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior. Son principios que orientan la protección integral: la prevalencia de sus derechos, la corresponsabilidad, la exigibilidad de los derechos, la perspectiva de género, la participación, las normas de orden público y la responsabilidad parental. A continuación, observamos los siguientes cambios estructurales de la ley 1098 de 2006 frente al Código del Menor.

El siguiente cuadro permite observar las diferencias estructurales entre la perspectiva de los problemas versus la perspectiva de los derechos.

<u>PRINCIPIOS</u>	
La situación irregular (SI)	La protección integral (PI)
1. Surge con las primeras legislaciones sobre menores en 1920 para regular los problemas de menores pobres, abandonados o con conductas “desviadas”, a quienes se debe internar en	1. Surge en 1989 como resultado de un consenso universal que reconoce a los niños y niñas como personas autónomas con derechos y

instituciones. 2. El Código del Menor se sustentaba en un enfoque de situaciones anormales para lo cual define nueve situaciones irregulares según las cuales un menor puede ser atendido por el Estado solo cuando tipifica alguna de ellas. Esto significa que el Código del Menor proporcionaba la atención entre prevención y protección a cerca de 2 millones de menores.	responsabilidades. 2. se estructura en el enfoque de derechos y por lo tanto en la garantía de los mismos para 16 millones de niños, niñas y adolescentes que habitan el territorio nacional.
--	---

Se evidencia un cambio de pensamiento a nivel mundial que conlleva a la creación de una nueva la legislación que propende por el reconocimiento de los derechos garantías y responsabilidades de los niños niñas y adolescentes en general y no solo en unas situaciones irregulares específicas.

<u>DERECHOS</u>	
La situación irregular (SI)	La protección integral (PI)
3. Reconoce la existencia de problemáticas sociales y no de derechos. Se sustenta en el reconocimiento de situaciones llamadas irregulares o de problemas en los que los menores se ven involucrados. Solo protege al menor con problemas. 4. La población por debajo de 18 años los denomina menores, para significar que son apéndices dependientes de los padres o del Estado. Que se deben proteger cuando son objeto de violencia, de explotación, de abandono o de pobreza, y para significar su minusvalía, dependencia o incapacidad.	3. Reconoce la titularidad de los derechos humanos de niños y niñas y no los problemas. Se soporta en el reconocimiento de derechos que deben ser protegidos y garantizados de manera integral. Protege a todos los niños y niñas y en especial a quienes les han sido vulnerados sus derechos 4. Proscribe el término menor para pasar al concepto de niño como persona autónoma, independiente, a quien se debe proteger de manera integral mediante la garantía de todos y cada uno de sus derechos, reconocidos en los instrumentos jurídicos internacionales de derechos humanos.

Se modifica la denominación de las personas menores de 18 años, ya no son llamados “menores” sino que pasan a ser niños, niñas y adolescentes. También dejan de ser una

dependencias de los padres, que solo importan cuando están en riesgo para pasar a ser personas autónomas. Se dejó atrás la idea de que solo existían problemáticas sociales (situaciones irregulares) para dar paso al reconocimiento integral de derechos de los niños niñas y adolescentes.

<u>MEDIDAS</u>	
La situación irregular	La protección integral
Se habla de medidas, y estas eran de carácter pedagógico y protector 5. Cuando presentan conductas “desviadas” como delincuencia y son pobres o abandonados, eran institucionalizados para protegerlos, ya que son calificados como inimputables, aún cuando el proceso que los juzga por cometer delitos no es penal sino tutorial por lo que está ausente el debido proceso, quedan al arbitrio y discrecionalidad de autoridades judiciales y administrativas. 6. Confunde la delincuencia con la pobreza, se los priva de libertad, los interna para protegerlos porque son pobres o abandonados. 7. No contiene dispositivos de políticas sociales o de prevención, solo contiene medidas para atender los problemas que se dan. 8. Los derechos de los menores están integrados y diluidos en los de los padres o los de la familia, no son personas autónomas sino dependientes.	Se habla de sanciones y son de carácter educativo, protector y restaurativo y se pueden observar dos modificaciones: 1. Internación en medio semicerrado.- Es obligatoria hasta por tres años para el menor infractor durante su vinculación al programa especializado en horario no escolar o los fines de semana 2. Privación de la libertad.- Contenida en el art 187, pero solo aplicable a los menores de 16 a 18 años, limitándolos a los “delitos cuya pena sea o exceda de seis años de prisión” establecida en el Código Penal; igualmente limita la sanción de uno (1) a cinco (5) años de “privación de la libertad en centro especializado”. 5. Cuando son responsables de cometer delitos tipificados deben ser investigados y juzgados por autoridades judiciales competentes para garantizar el ejercicio de su derecho a un debido proceso, y deben ser reprochados de acuerdo con su grado de desarrollo. 6. La privación de libertad, es una medida excepcional que solo se aplica de acuerdo con criterios objetivos para sancionar al niño o niña por la gravedad de un hecho cometido. 7. Dispone, generar políticas sociales básicas para garantizar los derechos de los niños, prevenir su amenaza o vulneración y de políticas públicas que garanticen la inversión social de los recursos del Estado.

	8. La responsabilidad de la protección de los niños y niñas es solidaria, conjunta y simultánea: “La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos”. Art 44 C.P. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás. Son personas autónomas, titulares de derechos generales y específicos que prevalecen.
--	---

Se pasa del termino medidas al termino de sanción, de igual manera pasa a tener un carácter educativo, protector y restaurativo, y se instaura la internación en medio semicerrado y la privación de la libertad, haciendo énfasis en que esta última es una medida excepcional.

Sobre este punto se establece, cuáles son los principios referentes del Sistema de responsabilidad penal para adolescentes (SRPA). En la práctica, el Código de la Infancia y la Adolescencia indica que “los principios consagrados en la Constitución Política, en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos y en la presente ley, se aplicarán al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes”. Por lo tanto se tratará de describir su fundamento constitucional y legal para descender en el objeto principal del presente trabajo que constituye la sanción.

2. Constitución Política de Colombia

Derechos de los niños

Primero abordaremos los artículos que hacen referencia a los menores en la constitución política de Colombia, que son la base para las demás normas, y el pilar para exigir sus derechos y obligaciones dentro de nuestra sociedad.

En el artículo 44 se consagran los derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y

nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

Así mismo como establece derechos y obligaciones para los menores también crea para La familia, la sociedad y el Estado la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Por último, en este artículo Se deja claro que Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás. En el artículo 45 ya no hace referencia a los niños sino a los adolescentes y señala que estos tienen derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

Se evidencia que los derechos, obligaciones y garantías de los menores están bien establecidos y consagrados constitucionalmente. En la actualidad los derechos de los niños tienen no solo una protección nacional y constitucional sino también internacional, que genera mayor respaldo, y una especial consideración al menor, denotando más garantías y protección al menor infractor que necesita más atención no solo del estado sino también de su familia y su entorno en general, que ayuden a garantizar sus derechos.

2.1. Código de la Infancia y la Adolescencia

En el código de infancia y adolescencia se establecen unos principios rectores para políticas públicas de infancia y adolescencia basándose en los principios establecidos en la constitución política

2.2.1. Interés superior	El interés superior del niño se entiende como el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de sus derechos humanos que son universales, prevalentes e interdependientes según el artículo 8. Este principio debe articularse con las necesidades del menor infractor sobre todo cuando está privado de la libertad y en ningún caso puede desaparecer por este hecho.
2.2.2. Protección integral	La protección integral de los niños niñas y adolescentes es el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio de interés superior”. (Art. 7). La protección integral se debe materializar creando políticas públicas, planes programas y acciones a nivel nacional. Este principio es el concepto fundamental del código de infancia y adolescencia, es el pilar para Todas las acciones que involucren menores, deben regirse por este principio. Del principio de la protección integral hacen parte los principios de corresponsabilidad, exigibilidad de derechos, perspectiva de género, derechos de los niños, niñas, adolescentes de los pueblos indígenas y demás grupos étnicos, responsabilidad parental, ejercicio de derechos y responsabilidades y el deber de vigilancia del estado, que se fundan en los principios universales de dignidad, equidad y justicia social. (Los adolescentes en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes 15,16)
2.2.3. Prevalencia de derechos	El código ordena en su artículo 9 que en todo acto, decisión o medida administrativa judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existen conflictos entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona. En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del menor Con esto se observa el carácter especial que tienen los menores, y así sean menores infractores siempre se debe velar por cumplir con este principio.
2.2.4. Corresponsabilidad	En el artículo 10 se explica La corresponsabilidad, es la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los menores. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección. La corresponsabilidad y concurrencia aplican en la relación que se establece entre todos los sectores e instituciones del Estado. No obstante lo anterior, instituciones públicas y privadas obligadas a la prestación de servicios sociales no podrán invocar el principio de corresponsabilidad para negar la atención que demande la satisfacción de los derechos fundamentales de los niños, las niñas y los adolescentes”. En este sentido ha fallado el rol de la familia y de la sociedad en la atención sobre el menor, generando un adolescente infractor al que también le está fallando tanto la familia como la sociedad y el estado.
2.2.5. Perspectiva de género	La perspectiva de género hace referencia al reconocimiento de las diferencias de todo tipo, desde diferencias sociales y biológicas hasta psicológicas en las relaciones, según el

	sexo, la edad, la étnica y el rol que se tiene en la familia y grupo social. La perspectiva de género se debe tener en cuenta en todos los ámbitos en donde se desenvuelven los niños, las niñas y adolescentes para alcanzar la equidad. (Artículo 12)
2.2.6. Exigibilidad de los derechos.	Consiste en que cualquier persona puede exigir a la autoridad competente el cumplimiento y el restablecimiento de los derechos de los menores. (Salvo excepciones establecidas en el cod) El código especifica que El Estado en cabeza de todos y cada uno de sus agentes tiene la responsabilidad inexcusable de actuar oportunamente para garantizar la realización, protección y el restablecimiento de los derechos de los menores, según el artículo 11.
2.2.7. Derechos étnicos	Como se estipula en el artículo 13 “Los niños, las niñas y adolescentes de los pueblos indígenas y demás grupos étnicos, gozarán de los derechos consagrados en la Constitución Política, los instrumentos internacionales de Derechos Humanos y el presente Código, sin perjuicio de los principios que rigen sus culturas y organización social” Frente a los menores indígenas se requiere además de este núcleo familiar la protección especial del Estado dado el ámbito de cumplimiento de estas comunidades.
2.2.8. Principio de inmediación	El principio de inmediación se refiere a que Ninguna actuación que se adelante en la etapa de juicio tendrá validez sino es adelantada directamente por el funcionario judicial y la violación de este principio será causal de destitución del cargo Según el artículo 155.
2.2.9. Principio de legalidad	En el artículo 152 se expone el principio de legalidad que consiste en que Ningún adolescente podrá ser investigado, acusado, ni juzgado por acto u omisión al momento de la comisión de un delito que no esté previamente definido en la ley penal vigente, de manera expresa e inequívoca. El adolescente declarado responsable por la autoridad judicial de la comisión de un delito sólo podrá ser sancionado con la imposición de las medidas definidas en la ley Este principio hace parte de las garantías judiciales del menor infractor comunes a todas las personas que están siendo procesadas, sin embargo las mismas deben adicionarse a los anteriores principios desarrollados.

2.2. Relativos al Derecho Internacional de los Derechos del Niño y el Derecho Interno (Los adolescentes en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes)

2.3.1. Eficacia de la administración de justicia	En la responsabilidad penal para adolescentes la administración de justicia debe propender por la solución del conflicto que surge de la conducta punible realizada por el adolescente infractor.
---	---

2.3.2. Especialidad	Las conductas punibles de los adolescentes deben someterse a normas especiales y por ende a sus sanciones son especiales al igual que los procedimientos y las autoridades a las que deben someterse.
2.3.3. Tratamiento diferenciado	Al adolescente no puede dársele tratamiento de adulto , salvo en materia de garantías procesales
2.3.4. Flexibilización	El menor infractor está sujeto a cambios ya que su formación no es completa aún, por lo tanto existe la posibilidad de reorientar su conducta, por esto el cuenta con varias alternativas para imponer una sanción y vigilar su cumplimiento
2.3.5. Individualización	Todos los adolescentes son diferentes, por lo tanto su problemática debe ser atendida de manera diferente, El tratamiento debe obedecer al caso en concreto
2.3.6. Participación activa	Dentro del proceso no basta con que se vincule al adolescente infractor sino que se requiere de la participación activa de la víctima y su representante. Las víctimas tienen derecho a intervenir activamente para que se considere su interés con miras a la solución del conflicto y en la decisión de la reparación
2.3.7. Prevalencia del derecho sustancial	Las normas procesales tienen por finalidad alcanzar la justicia
2.3.8. Principio del ejercicio de la acción penal	En material de administración de justicia para adolescentes, en ocasiones resulta más adecuado el no ejercicio de la acción penal , en pro de la justicia restaurativa
2.3.9. Principio de Responsabilidad	Es necesario que el adolescente tome conciencia de su actuar y asuma la conducta punible en que incurrió y que conozca que como consecuencia de su actuar se tienen e implicaciones y por tanto deberá responder
2.3.10. Reintegración	La justicia restaurativa busca que el adolescente pueda ejercer sus derechos y lograr la inclusión social
2.3.11. Restauración	Si no se ha tomado una decisión judicial definitiva, dictado sentencia, debe existir la posibilidad de tener otra solución alternativa orientada a la reparación del daño producido
2.3.12. Reparación	En la solución del conflicto es necesario garantizar la verdad y la reparación de las víctimas
2.3.13. Subsidiariedad	El ejercicio de la acción penal debe ser la última opción, para enfrentar la delincuencia en adolescentes. La justicia restaurativa puede ser más eficaz para los efectos pedagógicos de la sanción.

(El ABC del Sistema de responsabilidad penal para adolescentes, p. 13,15)

Después de abordar todos los principios concernientes a los niños, niñas y adolescentes podemos concluir que la legislación del menor ha hecho un gran esfuerzo para tener claros todas sus bases y sus principios bajos los cuales se ha construido toda la institución del menor; Pero aun así existen fallas en la garantía y protección de estos principios, también en las relaciones de los menores con la familia que es el pilar básico , luego con la sociedad y también con el estado , creando más violaciones a los principios de los menores, por esto se aprecian más casos de criminalidad, creando mayor reincidencia y más imposición de penas, por esto podemos decir que las penas se suben porque faltan refuerzos en estas relaciones.

En conclusión, los principios son los pilares de la protección del menor infractor, a veces justamente por la falta de concreción en estos elementos se pierde la naturaleza de la función, esto causa efectos negativos al menor.